



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A - PORVENIR S.A**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 21 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1544

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 295 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 161 del 21/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA** en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A - PORVENIR S.A**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 161 del 21/06/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLFONDOS S.A.**, a favor de **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA** y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **MARTHA LUCIA VELEZ MEJIA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37327fd9aebfb4f26e4f1f0d270c4fb7668f5f0c82115bd137a972141acd00d1**

Documento generado en 21/11/2023 05:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A, RAD 2020-279**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **ADICIONA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 22 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1550

Habiéndose **ADICIONADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 296 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 171 del 24/06/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA** en contra de **COLPENSIONES- - PORVENIR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 171 del 24/06/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA**, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA**, y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA.**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, a favor de **GLORIA AMPARO ALARCON SILVA.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde91c2a686265b333459ac6ef2d700d44a016e1e1979e35cd18812a7eff7900**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MERCEDES GRUESO PERLAZA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-279**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia preliminar y de trámite y juzgamiento el día **24 de noviembre de 2023**, sin embargo, no se puede llevar a cabo en razón a que, se debe vincular a los hijos del causante quienes podrían verse afectados con las resultas del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1527

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente se encuentra por el despacho que, no se puede realizar la audiencia programada para el día 24 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que se debe vincular al litigio a los hijos del causante señor **MERCED CASTRO VASQUEZ**, quienes a la fecha de fallecimiento eran menores de edad, y de los cuales el Despacho tuvo conocimiento al revisar la carpeta administrativa del causante que fue aportada por la entidad demandada, el 21 de noviembre de la presente anualidad.

Concesiones y Coberturas
COSINTE-RM
Gerencia de Reconocimiento
Investigación y Conciliación
Coberturas
Departamento de Investigaciones
Concesiones y Coberturas - RM N.º 909/4702-1

Expreso no tener fotografías donde se encuentre compartiendo en eventos sociales, con el causante, ya que no le gustaban.

Al indagar a la señora Mercedes Grueso, argumenta que desconoce información de las otras 2 madres de los hijos del causante.

La señora Mercedes Grueso, expresó que el causante dejó 5 hijos, producto de relaciones anteriores, los cuales ya son mayores de edad.

Berly Castro Sinisterra, Cédula Nro. 66.657.973, nacida el 6 de Diciembre de 1978.

Arley Castro Villa, Cédula Nro. 16.897.123, nacido el 8 de Abril de 1984.

Mily Alexandra Castro Hinestroza, nacida 31 de Octubre de 1987.

Yuly Andrea Castro Hinestroza, nacida el 8 de Agosto de 1991.

Yinner Giberlo Castro Hinestroza, nacido el 2 de Julio de 1989.

Al preguntarle sobre la señora madre de la primer hija Berly Castro Sinisterra, la solicitante comenta que murió cuando Berly tenía 5 años, es decir en el año 1983.

La señora Mercedes Grueso, argumenta que desconoce información de las otras 2 madres de los hijos del causante.

Concesiones y Coberturas - RM N.º 909/4702-1
Carrera 14 # 95-61 Bogotá D.C. PBX. 6032424 www.casinte.com Página 3 de 6



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se vinculara a los hijos del causante, señora, BERLY CASTRO SINISTERRA, señor ARLEY CASTRO VILLA, señora MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA, señora YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA, señor YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA, por lo que se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar al Juzgado la dirección de notificación tanto física como virtual de los vinculados señora, BERLY CASTRO SINISTERRA, señor ARLEY CASTRO VILLA, señora MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA, señora YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA, señor YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA, para su notificación y vinculación al proceso, para lo cual se le otorga el término de 15 días una vez recibida la presente comunicación.

Por lo anterior se dejará el proceso en secretaría hasta tanto no notifique a las vinculadas al litigio. Así las cosas se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio necesario a los hijos del causante señor MERCED CASTRO VASQUEZ; señora **BERLY CASTRO SINISTERRA**, señor **ARLEY CASTRO VILLA**, señora **MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA**, señora **YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA**, señor **YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar al Juzgado la dirección de notificación tanto física como virtual de los vinculados **señora, BERLY CASTRO SINISTERRA**, señor **ARLEY CASTRO VILLA**, señora **MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA**, señora **YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA**, señor **YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, para su notificación y vinculación al proceso, para lo cual se le otorga el término de 15 días una vez recibida la presente comunicación.

TERCERO: DEJAR el proceso en secretaría hasta tanto no notifique a las vinculadas al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023

Oficio No. 1383

doctora

JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ.

E-mail: jeymigutierrez.abogada@gmail.com

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERCEDES GRUESO PERLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-279**

Por medio del presente comunico que mediante auto No. 1527 del 22 de noviembre de 2023, que ordenó lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio necesario a los hijos del causante señor MERCED CASTRO VASQUEZ; señora **BERLY CASTRO SINISTERRA**, señor **ARLEY CASTRO VILLA**, señora **MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA**, señora **YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA**, señor **YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar al Juzgado la dirección de notificación tanto física como virtual de los vinculados **señora, BERLY CASTRO SINISTERRA**, señor **ARLEY CASTRO VILLA**, señora **MILY ALEXANDRA CASTRO HINESTROZA**, señora **YULY ANDREA CASTRO HINESTROZA**, señor **YINNER GILBERTO CASTRO HINESTROZA**, para su notificación y vinculación al proceso, para lo cual se le otorga el término de 15 días una vez recibida la presente comunicación.

TERCERO: DEJAR el proceso en secretaria hasta tanto no notifique a las vinculadas al litigio”.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b113e6e1be7305bb9444040ae832381a5586e4f78d314bab57c5985eff38581c**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO, RAD 2021-362**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 22 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1553

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 365 del 01/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 354 del 12/12/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 354 del 12/12/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$1.000.000,00**, a cargo de **GOOD YEAR**, a favor de **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ** y en segunda instancia la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **GOOD YEAR**, a favor de **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ**, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **JUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b305aab7596bd43a3ab2e3c706e5d9078d75494d685cb8e8d3ed6688f0df2e**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-367**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre 22 de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1551

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 244 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 343 del 30/11/2022**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 343 del 30/11/2022** proferida en esta instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES**, a favor de **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA**, y en segunda instancia, la suma de **\$1.160.000,00**, a cargo de **COLPENSIONES** a favor de **LUZ ERNESTINA NUÑEZ GARCIA**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6744b10978ed6f0d42254c784b985182868a16cdd129c45814ac5098cf836d41**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE., RAD 2021-398**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1552

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 297 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 129 del 08-08-2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO** en contra de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 129 del 08-08-2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$4.640.000,00**, a cargo de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.**, a favor de **GABRIEL ANGEL ORTIZ TRIVIÑO.**

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e6c75a7fec8b8192861d96768c67b4e391990a53021c64d8741b30c2e4eda**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS** en contra de **COLPENSIONES., RAD 2021-445**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, noviembre (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.1554

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia enviada a segunda instancia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 162 del 29/09/2023**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con las modificaciones realizadas en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 072 del 26-05-2023**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 072 del 26-05-2023** proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00**, a cargo de **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS.**, a favor de **COLPENSIONES**, y en segunda instancia, la suma de **\$500.000,00**, a cargo de **MARIA OFELIA CASTAÑO RIOS.**, a favor de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25494d9b150cedf294b60ec0c48cc2e129ee8553724c13fb83306e7d41d20369**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **AMANDA MARINELA CASTILLO PATIÑO** contra **ICONJUNTO MULTIFAMILIAR EL SAMAN**, radicado bajo el número **2022-249**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (22) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1555

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el día MIERCOLES 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 A LAS 3:00PM DE MANERA VIRTUAL dentro del presente asunto, es menester reprogramar la audiencia prevista, por extensión de la audiencia convocada en el radicado 2019-206, el mismo día a la 01:30 PM.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO: FIJAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80** si a ello hubiera lugar, para el día **LUNES 22 DE ENERO DEL 2024 A LAS 3:30pm DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/19949407>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c68a4fa8e14e4adf01fdc379d57fb4a62aad580c271fd582046d782969cfdc**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIO EFRAIN GIRALDO CAMBINDO** contra **CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL SAS**, radicado bajo el número **2022-333**, Para informarle que se reprogramó la audiencia pública. Pasa a usted para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, noviembre 22 del 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1556

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrá llevar a cabo en razón a que no se ha realizado a fondo el estudio del proceso dentro del proceso 2022-333; teniendo en cuenta lo anterior; se deja sin efecto el auto 1375 que señala fecha para el día 20 de noviembre de 2023; siendo necesario fijar nueva fecha y hora de audiencia para el día **VIERNES 16 DE FEBRERO DEL 2024, A LA 01:30 DE LA TARDE EN FORMA VIRTUAL**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 1375 que señala fecha para el día 20 de noviembre de 2023.
- 2. FIJAR** fecha de audiencia para el **DÍA VIERNES 16 DE FEBRERO DEL 2024, A LA 01:30 DE LA TARDE EN FORMA VIRTUAL**, fecha y hora en la se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, y se anunciará el fallo que en derecho corresponda, con la decisión de las respectivas impugnaciones.

LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesizecloud.com/19950930>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4516571d7ce32e2136a149e7436bf2b1895834a0020cb3078db15a841d2ebd**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, Carrera 10 N° 12-15, piso 9, TEL: 8986868 Ext: 3133
CorreoElectrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, CALI- VALLE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS FELIPE GIL PELÁEZ** contra **LEFA DEL VALLE S.A.S**, con Nit # **900.361.676-1**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2023-00452-00**; para informarle que la parte demandante **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** los defectos indicados en el auto N°3177 del 07 de noviembre de 2023 y notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO N°3417

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a que la demanda fue subsanada dentro del término legal y en debida forma por la parte actora; subsanándose las falencias señaladas por el juzgado a través del auto N°3177 del 07 de noviembre de 2023 notificado en Estados del 08 de noviembre de 2023, razón por la cual se observan reunidos los requisitos exigidos en el **artículo 25 del C. P. T y de la S. S.** En tal virtud, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la demanda, por parte del (a) apoderado (a) judicial del demandante, por reunir los requisitos exigidos en el **artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.**

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **LUIS FELIPE GIL PELÁEZ**, en contra de **LEFA DEL VALLE S.A.S**, con Nit # **900.361.676-1**, representada legalmente por el señor **JAIRO HURTADO DÍEZ**, identificada con **C.C N°14.989.091**, expedida en Cali-Valle o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada **LEFA DEL VALLE S.A.S.**, con Nit # **900.361.676-1**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LEFA DEL VALLE S.A.S.**, con Nit # **900.361.676-1**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, Carrera 10 N° 12-15, piso 9, TEL: 8986868 Ext: 3133
CorreoElectrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, CALI- VALLE

QUINTO: REQUERIR a la demandada **LEFA DEL VALLE S.A.S.**, con Nit # 900.361.676-1, para que con la contestación de la demanda allegue la carpeta laboral del señor **LUIS FELIPE GIL PELÁEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°1.144.155.617, expedida en Cali.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA
Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09945d64176cb8739e7f1a8b933b9efe139311d087f0c713901e08c5c395ab3**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante la señora MARICELLA GONZALIAS contra **COLPENSIONES, HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-477**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1527

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester rememorar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

2

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío, entrega y recibido, de la notificación realizada de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Proceso, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.713.414** y Tarjeta Profesional No. **211.387** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARICELLA GONZALIAS**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ba39259bdf62766c62e07d0a14b8b739cf79f630a16fb9c2de2f7a8c1ae69**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante el señor **MICHAEL JEREMY EVANS HOWIE** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-479**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1562

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. El apoderado judicial de la parte actora no aporta **constancia** de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, conforme lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, que cita:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En lo posible, este documento debe dar constancia de la trazabilidad del envío, entrega y recibido, de la notificación realizada de la demanda con todos sus anexos. Con la certificación de los folios remitidos, de acuerdo con los requerimientos señalados en la citada Ley 2213 del 2022.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.



Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CLAUDIA PATRICIA MADRIÑAN PALACIO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **1.130.604.602** y Tarjeta Profesional No. **242.595** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderada, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MICHAEL JEREMY EVANS HOWIE**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcf1f5a2aa0011b2e4867d4c000f1c2a25bd778f5817968692c226831564913**

Documento generado en 22/11/2023 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>